



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0888 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979 y 1278 de 2004, y en especial las otorgadas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 6º, numerales 6,2,3, 6.2.10 y 6.2.11** de la **Ley 715 de 2001** establece la competencia de los departamentos para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; distribuir entre los municipios no certificados la planta de personal docente, directivos y empleados administrativos de los establecimientos educativos estatales, de acuerdo con las necesidades del servicio y atendiendo los criterios y parámetros establecidos por la regulación nacional sobre la materia.

Que el **Decreto 1075 de 2015** Único Reglamentario del Sector Educación, en su Libro 2, Parte 4, Título 6. Capítulo 1 y 2, compiló los Decreto 3020 de 2020 y 1494 de 2005, reglamentando los criterios, parámetros y otras disposiciones sobre la adopción de las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y los procedimientos para la modificación de las mismas.

Que el **artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015**, en coherencia con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, señala como responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, entre estas las de los departamentos, la de organizar las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales; además establece que cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el Capítulo 1, Título 6, Parte 4 del Libro 2 de este Decreto.

Que el **Decreto 1075 de 2015**, en la forma como compiló los decretos 3011 de 1995 y 1850 de 2020 o en la forma como fue adicionado por el Decreto 501 de 2016 y modificado por el Decreto 2105 de 2017, reglamenta la prestación del servicio para educación de adultos, el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas, estableciendo criterios sobre la organización de la jornada escolar de los estudiantes, la jornada laboral, el horario de jornada laboral, la asignación académica y las actividades complementarias lectivas que cumplen los directivos docentes y docentes oficiales

Que el **Decreto 0299 del veinticinco (25) de marzo de 2026**, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, expedido por el Gobierno Nacional, define el servicio de horas extras y la forma para el reconocimiento de su pago, lo cual es de imperativo cumplimiento por las autoridades educativas, rectores o directores rurales y docentes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento.

Que mediante **Decreto 001173 del diecisiete (17) de Diciembre del 2012**, se reorganizó el servicio educativo en los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

Que la Secretaría de Educación, mediante **Resolución 0003 del dieciséis (16) de Agosto del 2013**, organizó el servicio educativo en la Jornada Nocturna en las once (11) instituciones educativas del Departamento del





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0888 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Atlántico que cuentan con esta modalidad inicialmente; de los cuales se ha incrementando la atención a la población de jóvenes y adultos contando actualmente con un total de veintitrés (23) instituciones que tienen esta oferta.

Que el Departamento del Atlántico adoptó, mediante **Decreto 000141 de 2015**, la Jornada Única Escolar; por medio del cual se ordenó que la misma, fuera incorporada de manera gradual y sistemática, dentro de la cual se incluye la proyección de la estrategia de primera infancia, para ser atendida en jornada única.

Que el Departamento del Atlántico, mediante **Resolución No.4327 de 2025**, adoptó la `planta de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que en estudio técnico de planta en cada establecimiento educativo y para el cumplimiento de las intensidades académicas en horas efectivas de 55 minutos que deben recibir los estudiantes en su jornada escolar, y tomando en cuenta el número de horas efectivas de 55 minutos que cumplen como asignación académica los docentes dentro de su jornada laboral, el rector o director rural evidenció la necesidad que se le autoricen un número de horas extras a los docentes a fin de garantizar la oportuna y eficiente prestación del servicio educativo, lo cual se evidencia en el comparado entre las intensidades académicas del plan de estudios, el número de grupos a atender y el número de horas de asignación académica que se asigna a los docentes que hacen parte de la planta de personal de cada establecimiento educativo .

Que con base lo expuesto en el considerando anterior y atendiendo las solicitudes de los rectores o directores rurales, se hace necesario realizar la distribución de las horas extras semanales a cada uno de los establecimientos educativos en jornada única, establecimientos en jornada regular y establecimientos que prestan educación de adultos en jornada nocturna de los veinte (20) municipios no certificados del Departamento del Atlántico,

Que en virtud a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental reconocerá el pago de las horas extras efectivas de 55 minutos laboradas por los docentes o coordinadores en los establecimientos educativos de los veinte (20) municipios no certificados del Departamento del Atlántico, según las horas extras que se están autorizando en el presente acto administrativo, previo los reportes de los rectores, debidamente radicados ante la Secretaría de Educación, donde certifiquen las horas extras efectivamente laboradas por cada docente.

Que, en mérito a lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS. De acuerdo con la parte considerativa, en especial las solicitudes de los rectores y directores rurales, autorizar las horas extras semanales a cada uno de los establecimientos educativos de los veinte (20) municipios no certificados del Departamento del Atlántico, que el rector o director rural puede asignar a docentes oficiales atendiendo los criterios definidos en el artículo segundo del presenta acto administrativo, de conformidad con el número de horas efectivas de cincuenta y cinco (55) minutos relacionadas a continuación:





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0888 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

#	DANE	MUNICIPIO	EE	ZONA	COMPLEMENTO	JORNADA UNICA	JORNADA NOCTURNA
1	108078000011	BARANOA	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DE BARANOA	URBANA	0	0	0
2	108078000029	BARANOA	INSTITUCION EDUCATIVA DE BARANOA JULIO PANTOJA MALDONADO	URBANA	41	106	80
3	108078000100	BARANOA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JUAN JOSE NIETO	URBANA	95	45	
4	108078000151	BARANOA	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS	URBANA	0	25	0
5	208078000813	BARANOA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA INMACULADA DE PITAL DE MEGUA	RURAL	5	103	
6	108078000215	BARANOA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL PEDRO A OÑORO DE BARANOA	URBANA	120	75	50
7	108078000673	BARANOA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO DE CAMPECHE	RURAL	49	25	35
8	208078000201	BARANOA	INSTITUCION EDUCATIVA DE SIBARCO	RURAL	4		
9	108137000038	CAMPO DE LA CRUZ	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL LA INMACULADA	URBANA	30	88	
10	108137000054	CAMPO DE LA CRUZ	INSTITUCION EDUCATIVA CAMPO DE LA CRUZ	URBANA	95	95	
11	208137000016	CAMPO DE LA CRUZ	INSTITUCION EDUCATIVA BOHORQUEZ	RURAL	5	34	
12	108137000062	CAMPO DE LA CRUZ	INSTITUCION EDUCATIVA PANFILO CANTILLO MENDOZA	RURAL	50	149	320
13	108141000018	CANDELARIA	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA	URBANA	138	60	100





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0888 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

			SEÑORA DE LA CANDELARIA				
14	208141000039	CANDELARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DE CARRETO	RURAL	77	15	
15	208141000063	CANDELARIA	INSTITUCION EDUCATIVA DE LEÑA	RURAL	33	125	
16	108296000014	GALAPA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	URBANA	92	45	100
17	108296000049	GALAPA	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	URBANA	85	50	
18	108296800002	GALAPA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA VILLA OLIMPICA DE GALAPA	URBANA	35	184	
19	208296000027	GALAPA	INSTITUCION EDUCATIVA ALPES DE SEVILLA	RURAL	47	15	
20	208296000159	GALAPA	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE PALUATO	RURAL	31	10	
21	208296011174	GALAPA	INSTITUCION EDUCATIVA ROQUE ACOSTA ECHEVERRIA	URBANA	77	25	80
22	308296011139	GALAPA	INSTITUCION EDUCATIVA FRUTO DE LA ESPERANZA	RURAL	36	10	
23	108560000141	PONEDERA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL DE PONEDERA	URBANA	126	45	
24	308296011244	GALAPA	INSTITUCION EDUCATIVA MUNDO FELIZ DE GALAPA	URBANA	5	115	
25	108372000011	JUAN DE ACOSTA	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN V PADILLA	RURAL	55	40	
26	108372000169	JUAN DE ACOSTA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACADEMICA Y - TURISTICA DE SANTA VERONICA	RURAL	5	59	
27	208372000031	JUAN DE ACOSTA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE SACO	RURAL	43	55	





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0888 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

28	208372000040	JUAN DE ACOSTA	INSTITUCION EDUCATIVA FERMIN TILANO	RURAL	0	42	
29	108606000028	REPELÓN	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA	URBANA	50	196	
30	108421000013	LURUACO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE LURUACO	URBANA	94	20	
31	108421000234	LURUACO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LURUACO	URBANA	30	145	110
32	208421000034	LURUACO	INSTITUCION EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA	RURAL	25	53	
33	208421000042	LURUACO	INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA EL BUEN PASTOR	RURAL	29		100
34	208421000051	LURUACO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SANTA CRUZ	RURAL	5	57	
35	208421000069	LURUACO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE PENDALES	RURAL	19	35	
36	208421000107	LURUACO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DE TOCAGUA	RURAL	22	68	
37	108436000061	MANATI	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE MANATI	URBANA	20	266	
38	108436000079	MANATI	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS BELTRAN	URBANA	90	30	
39	208436000171	MANATI	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPISCICOLA LAS COMPUERTAS	RURAL	31	10	60
40	108520000009	PALMAR DE VARELA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA	URBANA	98	105	





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0888 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

41	10852000041	PALMAR DE VARELA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL DE PALMAR DE VARELA	URBANA	52	100	110
42	10854900075	PIOJÓ	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO	URBANA	8	10	
43	20854900045	PIOJÓ	INSTITUCION EDUCATIVA NIÑO JESUS DE PRAGADE HIBACHARO PIOJO	RURAL	0	25	
44	10855800088	POLONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN PABLO DE POLONUEVO	URBANA	40	130	80
45	20855800074	POLONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PITALITO	RURAL	66	110	
46	10856000265	PONEDERA	INSTITUCION EDUCATIVA LA RETIRADA	RURAL	46	5	
47	10856000303	PONEDERA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA	URBANA	8	207	20
48	20856000031	PONEDERA	INSTITUCION EDUCATIVA MARTILLO	RURAL	25	5	
49	20856000324	PONEDERA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE PUERTO GIRALDO	RURAL	46	180	
50	10857300043	PUERTO COLOMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA TURISTICA SIMON BOLIVAR	URBANA	23	20	
51	10857300051	PUERTO COLOMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MANCILLA SANCHEZ	URBANA	123	75	
52	108573000159	PUERTO COLOMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL FRANCISCO JAVIER CISNEROS	URBANA	77		140
53	20857300072	PUERTO COLOMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA	RURAL	46	15	



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0888 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

			EUSTORGIO SALGAR				
54	308573000522	PUERTO COLOMBIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN NICOLAS DE TOLENTINO	URBANA	11	101	
55	108606000036	REPELÓN	INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY	URBANA	55	142	100
56	108606000125	REPELÓN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DAVID MONTEZUMA RECUERO	URBANA	139	60	
57	208606000154	REPELÓN	INSTITUCION EDUCATIVA CIEN PESOS Y LAS TABLAS	RURAL	71		
58	208606000081	REPELÓN	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE VILLA ROSA	RURAL	5	138	60
59	208606000189	REPELÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ARROYO NEGRO	RURAL	65		
60	208606000294	REPELÓN	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPISCICOLA DE ROTINET	RURAL	46	60	70
61	108634000025	SABANAGRANDE	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	URBANA	5	185	
62	108634000033	SABANAGRANDE	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL DE SABANAGRANDE	URBANA	155	25	
63	108634000220	SABANAGRANDE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO	URBANA	40	30	
64	108638000038	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DE SABANALARGA	URBANA	50	177	
65	108638000046	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA DE SABANALARGA	URBANA	170	125	280
66	108638000267	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA MAXIMO MERCADO	URBANA	157	160	



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0888 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

67	108638000348	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA DE SABANALARGA FERNANDO HOYOS RIPOLL	URBANA	38	175	
68	108638000810	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL DE SABANALARGA	URBANA	64	45	
69	108638000982	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSÉ AGUSTIN BLANCO BARROS	URBANA	46	70	
70	208638000059	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE AGUADA DE PABLO	RURAL	95	180	
71	208638000075	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER DE CASCAJAL	RURAL	51	15	
72	208638000091	SABANALARGA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR DE COLOMBIA	RURAL	25	10	100
73	208638000105	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE LA PEÑA	RURAL	78	80	
74	208638000237	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS DE MOLINEROS	RURAL	58	10	
75	208638000253	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SAN CAYETANO DE GALLEG0	RURAL	18	10	
76	408638000881	SABANALARGA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE CONSUEGRA HIGGINS	RURAL	49		90
77	108675000099	SANTA LUCÍA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA LUCIA	URBANA	86	258	140
78	208675000034	SANTA LUCÍA	INSTITUCION EDUCATIVA ALGODONAL	RURAL	45	104	
79	108685000046	SANTO TOMÁS	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL DE SANTO TOMAS	URBANA	0	198	
80	108685000020	SANTO TOMÁS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVERSIFICADA ORIENTAL DE SANTO TOMAS	URBANA	25	244	120





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0888 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

81	10877000012	SUAN	INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO LEÓN BOLIVAR MARENCO DE SUAN	URBANA	143	26	220
82	10883200011	TUBARÁ	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA	URBANA	87	30	
83	208832000001	TUBARÁ	INSTITUCION EDUCATIVA GUAIMARAL	RURAL	4	10	
84	208832000019	TUBARÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUARUCO	RURAL	70		
85	208832000141	TUBARÁ	INSTITUCION EDUCATIVA PLAYA MENDOZA	RURAL	15		
86	108849000042	USIACURÍ	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE USIACURI	URBANA	27	30	
		TOTALES			4445	6205	2565

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. Los rectores o directores rurales deben atender los siguientes criterios para asignar las horas extras a los docentes de aula o a los coordinadores del establecimiento educativo.

1. La hora extra efectiva de cincuenta y cinco (55) minutos para docente de aula se asigna para atender el desarrollo de labor académica en áreas fundamentales u optativas por encima de la asignación académica reglamentaria, estipulada en los artículos 2.3.3.6.2.5. y 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes.
2. Solamente procede asignación de horas extras cuando la atención de labores académicas en el aula no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.
3. El número de horas extras que se asigne a un docente de aula no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales en jornada nocturna.
4. A los directivos docentes coordinadores se le puede asignar horas extras hasta un máximo de diez (10) horas semanales, cuando así lo determinen las circunstancias del horario de la jornada escolar y por encima de su jornada laboral de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.
5. No puede haber asignación de horas extras por encima del total de horas autorizadas en el artículo 1 del presente acto administrativo para cada establecimiento educativo.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0888 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Parágrafo. Cuando por motivo incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación servicio correspondiente, previa autorización inmediata de la Secretaria de Educación Departamental, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal para el pago de la nómina de la planta de personal docente en consecuencia y no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. El pago de las horas extras a docentes de aula o coordinadores solo se hará efectivo una vez el rector o el director rural del establecimiento educativo reporte a la secretaria de educación departamental, por el medio dispuesto por esta, el número de horas efectivamente laboradas por cada educador, de las horas extras asignadas por el rector o director rural,

Para garantizar la oportunidad del pago, es obligación de los rectores o directores rurales entregar este reporte de horas extras laboradas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su causación.

ARTÍCULO CUARTO, REMISION DE COPIAS. Para los fines pertinentes, remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental y a rectores o directores rurales de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución es vigente desde la fecha de su expedición.

Expedida en Barranquilla, a los 24 de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
Secretaria de Educación Departamental

sk

Proyectó: Sofía Herrera Moreno, Coordinadora de Planta




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co